



**UCC**

8861



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
Relaciones  
Internacionales

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC), NICARAGUA,  
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR), URUGUAY.**

La Universidad de Ciencias Comerciales ( UCC) ubicada Managua Nicaragua, representada por EDDY JAVIER BALTODANO PUERTO, mayor de edad, casado, Máster en Finanzas, nicaragüense, de este domicilio laboral, identificado mediante cédula nicaragüense número: cero, cuatro, tres, guion, dos, ocho, cero, cinco, siete, ocho, guion, cero, cero, uno, T, (043-280578-0001T); actuando como Rector de la "Universidad de Ciencias Comerciales", en adelante "UCC", condición que acredita de conformidad con Acta Número 60 de su nombramiento como Rector, a las dos de la tarde del día lunes veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, librada por la Secretaría de la Junta de Directores de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) ; quien en lo sucesivo de este convenio podrá denominarse con el sólo nombre de UCC, Institución de Educación Superior que acredita su personería jurídica mediante reforma total publicada en la Gaceta Diario Oficial No. Cincuenta y nueve (59) del veintiséis de marzo del año dos mil quince, con Personalidad Jurídica mediante decreto número seiscientos veintisiete dictada por la Asamblea Nacional en el año mil novecientos noventa y siete, y publicada en la Gaceta número ciento noventa y tres del día trece de octubre de mil novecientos noventa y tres y la Universidad de la República (Udelar), con sede en la Av. 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, representada por su Rector, Héctor Cancela Bosi, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci, según resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025, deciden firmar el presente Convenio de Cooperación Científica, Académica y Cultural que se regirá por los siguientes artículos y condiciones:

**Primero. Área de Cooperación**

El principal objetivo de la Cooperación entre UCC y la Udelar, consiste en fomentar la colaboración para el desarrollo de proyectos de investigación, extensión, posgrado y capacitación en áreas de interés mutuo.



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
Servicio de Relaciones Internacionales  
URUGUAY



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
Relaciones  
Internacionales

## Segundo. Actividades

Para alcanzar estos objetivos, la UCC y la Udelar se comprometen, en la medida en que sus recursos permitan, a la realización de las siguientes actividades o programas:

1. Intercambio de miembros del cuerpo docente y del cuadro técnico de nivel superior.
2. Intercambio de estudiantes.
3. Actividades conjuntas de investigación.
4. Participación en seminarios y encuentros académicos.
5. Programas académicos especiales de corta duración.
6. Actividades de intercambio cultural.
7. Participación conjunta en cursos internacionales de entrenamiento y formación.
8. Intercambio de estudiantes para la obtención del doble diploma de graduación y posgrado Stricto Sensu.
9. Programa de co-tutela de dissertaciones y tesis.
10. Otras actividades juzgadas mutuamente apropiadas.

## Tercero. Responsables

Cada Parte designará a un responsable para la aplicación del presente Convenio.

Las propuestas de programas o acciones específicas serán comunicadas al responsable de la implementación del convenio en la institución que corresponda, quién solicitará la aprobación de la institución contraparte.

## Cuarto. Alcance del Convenio

Este Convenio de cooperación será considerado como el documento de referencia para todo convenio específico de cooperación entre las Partes. Cualquier convenio complementario sobre otros programas establecerá los términos de compromisos específicos de cada Parte y estará sujeto a una formalización por escrito que será válida y aplicada por los representantes oficiales de las instituciones asociadas.

El alcance de las actividades cubiertas por este acuerdo se determinará por la disponibilidad de recursos de cada institución y por las ayudas ocasionalmente obtenidas.





## Quinto. Tasas Académicas

Salvo determinación contraria estipulada por un convenio específico, cada Parte será responsable del costeo de los gastos generados por su personal.

Las tasas académicas de los estudiantes participantes de un programa serán pagadas directamente a sus instituciones de origen, de esta forma ningún intercambio de las tasas académicas será efectuado entre las instituciones asociadas.

## Sexto. Vigencia y Rescisión

Este Convenio será válido durante 5 (cinco) años a partir de la fecha de su firma.

Cualquier modificación requerirá la aprobación por escrito de los representantes de cada institución, y deberá adjuntarse a este documento.

Terminado el periodo inicial de cinco años, el Convenio será renovado por escrito y bajo consentimiento mutuo.

Cada Parte se reserva el derecho de cancelar el Convenio a través de comunicación escrita, con al menos 6 (seis) meses de antelación.

Cada Parte debe asegurar que sus participantes en programas o actividades obedezcan la legislación de los dos países, sobre todo en lo que refiere a los planes de seguro social, responsabilidad civil y realización de investigación por extranjeros en el país anfitrión.

La eventual rescisión de este Convenio no perjudicará los proyectos o actividades en curso, iniciados a partir de la firma de este Instrumento.

## Séptimo. Obligaciones de las Partes

Las Partes deberán trabajar para lograr la reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente Convenio.

Cada Parte ofrecerá a los estudiantes, docentes, investigadores y técnicos administrativos que la visiten, un tratamiento similar a los propios, haciendo posible el acceso a los servicios necesarios y reconociendo los estudios realizados en la otra institución, dentro de los límites de la legislación vigente en ambos países.

Las Partes se comprometen a promover la integración de los estudiantes, docentes, investigadores y técnicos administrativos en la vida académica de la institución anfitriona, así como a proveer apoyo, incluido el auxilio para procurar el hospedaje.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
Relaciones  
Internacionales



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
Servicio de Relaciones Internacionales  
URUGUAY



**UCC**



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
Relaciones  
Internacionales

#### **Octavo. Disposiciones Generales**

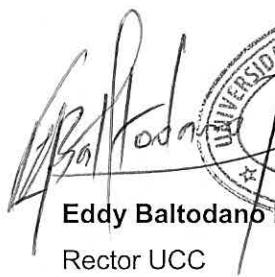
La tolerancia, por cualquiera de las Partes ante incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas por el presente Convenio, deberá ser entendida como mera liberalidad, jamás produciendo nuevas modificaciones, renuncia o pérdida del derecho de exigir el cumplimiento de la respectiva obligación.

#### **Noveno. Foro y Litigio**

Cualquier diferencia resultante de la interpretación y/o aplicación de este Convenio será resuelta por medio de la negociación directa.

En caso de ser necesario, los eventuales litigios serán resueltos por la jurisdicción donde el hecho suceda, y eventualmente por los principios del Derecho Internacional Público.

El presente Acuerdo se redacta en 2 (dos) ejemplares, que tienen igual valor jurídico, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada Parte, el día 5 de noviembre de 2025.

  
  
**Eddy Baltodano Puerto**  
Rector UCC

  
  
**Gonzalo Vicci Gianotti**  
Presidente del SRI

14 NOV. 2025